

DE LA PRIMERA COMISIÓN, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO: POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DIPUTADOS DEL LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA A ACTUALIZAR SU LEGISLACIÓN, ESPECÍFICAMENTE LAS DISPOSICIONES QUE SANCIONEN EL ABUSO, VIOLACIÓN Y EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL.

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

DICTAMEN CON RELACIÓN A LOS ABUSOS COMETIDOS CONTRA MENORES DE EDAD EN TLAXCALA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Primera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, en el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo con relación a los abusos cometidos contra menores de edad en Tlaxcala.

Los ciudadanos legisladores integrantes de esta Comisión realizamos el estudio y análisis de la Proposición a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión que suscriben, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La Proposición con Punto de Acuerdo objeto de este dictamen, fue presentada por los Senadores Rubén Fernando Velázquez López, José Luis García Zalvidea y José Ranulfo Luis Tuxpan Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la sesión del Pleno de la Comisión Permanente de fecha 12 de mayo de 2010.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dispuso que la Proposición con Punto de Acuerdo se turnara para su estudio y dictamen a la Primera Comisión, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, por lo que se emite en este acto el Dictamen correspondiente al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Según refieren los legisladores promoventes, el 30 de abril del 2010 ante el Congreso legislativo de Tlaxcala, un niño de 11 años de edad expuso el caso de violación y abuso sexual cometido contra él y sus dos hermanos; la acusación del menor recae en la madre, quien se presume consentía la realización de este tipo de actos.

Sobre el particular, el padre de los menores señala que presentó ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala la denuncia correspondiente por el delito de lenocinio, obrando su actuación en la averiguación previa 05/2010/AMPDLYC; sin embargo, se afirma que la misma no ha sido atendida por las autoridades

correspondientes.

En el mismo tenor, se manifiesta que uno de los menores de edad abusados es una niña de 3 años y que hasta el momento se encuentra con la presunta responsable del delito, por lo que resulta necesaria su búsqueda. De los otros menores de edad se tiene conocimiento de su requerimiento a tratamientos médicos para recuperarse física y psicológicamente.

Continúan los autores del punto de acuerdo, destacando que los legisladores locales atendieron a la brevedad la solicitud del menor, conformando un grupo especial de trabajo que se encargue de atender las demandas de este caso; no obstante su pronta atención, éstos consideran que a través del trabajo legislativo local no sólo se ayudará a los menores presuntamente abusados sino a todos los niños de Tlaxcala que se encuentren en similares situaciones.

Se dice lo anterior, en virtud de los datos que hacen visibles los legisladores promoventes. En el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se acentúan diversos tipos penales atrasados para la realidad social actual; el artículo 220 de dicho Código establece pena privativa de libertad de 1 a 6 años para quien cometa el delito de abuso sexual, aumentando hasta en una mitad si el sujeto pasivo es menor de edad, es decir hasta 9 años, mientras que la sanción por abigeato es de 1 a 10 años de prisión.

Otra imprecisión legal que señalan los autores de la proposición, es la dispuesta en el artículo 221 del Código Penal del Estado de Tlaxcala. El citado tipo penal establece que comete el delito de violación el hombre que sin consentimiento y mediante la violencia física y moral tenga cópula con una mujer, esto quiere decir que no es violación la imposición de la cópula entre hombres, aunque estos sean menores de edad; en este sentido, los hombres no pueden denunciar la violación por no adecuarse la calidad del sujeto pasivo –mujer- que requiere dicho precepto legal.

Resulta necesario, de acuerdo a los promoventes, trabajar desde los tres órdenes de gobierno para erradicar este tipo de conductas criminales que atentan contra sujetos por demás vulnerables, como son los niños.

Por todo lo anterior es pertinente puntualizar los resolutivos de la Proposición con Punto de Acuerdo:

PRIMERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los diputados del LXI legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a que en homologación con las leyes federales en la materia, así como en los convenios y tratados internacionales suscritos por México, actualicen su legislación, especialmente en las disposiciones que sancionen el abuso, violación y explotación sexual infantil, procurando que éstas se pronuncien por el interés superior del niño.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a que atiendan a la brevedad la averiguación previa 05/2010/AMPDLYC radicada por el delito de lenocinio, así como a redoblar los esfuerzos en la búsqueda de la niña de 3 años que se presume estar bajo la guarda de la madre, quien es señalada como la presunta responsable del delito.

TERCERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala, para que en coordinación con el Sistema Nacional DIF, mantengan bajo tratamiento médico y psicológico a los menores de edad abusados, para propiciar una pronta recuperación física y moral, en razón de las vejaciones cometidas contra ellos.

CUARTO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a que realice una investigación detallada de la situación que guarda la comisión de los delitos de trata de personas, explotación y abuso sexual infantil y conexos, en el estado de Tlaxcala, toda vez que esta entidad se posiciona como una de las regiones en donde abundan estas conductas criminales cometidas contra menores de edad.

II. Los integrantes de la Primera Comisión compartimos plenamente la preocupación de los Senadores promoventes en atención al caso expuesto, sobre todo por el gran daño que resulta para los niños, ejercer cualquier tipo de abuso, violación y explotación sexual, siendo éstos por definición, quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

No obstante la importancia que guarda tal denuncia, ésta dictaminadora se presenta de manera imparcial ante los hechos, empero procurando que la determinación final se apegue a lo que ordene el interés superior del niño.

Bajo este tenor, es preciso compartir que la versión de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala ante la denuncia por lenocinio es diferente a la estimada por los agraviados. Según la declaración del C. Procurador, Lic. Pedro Flores Vázquez, no existió tal violación sexual, en virtud de los resultados que arrojó la inspección física realizada a los menores de edad.

El funcionario informó que en base a estudios proctológicos, se determinó que no hubo ninguna penetración o violación, ni antigua, ni reciente, porque no hay desgarramientos ni daños en los pequeños¹, agregando que el quejoso puede solicitar la cooperación de un perito externo si no se confía en el dictamen pericial de la Procuraduría.

Figura adicionalmente como presunción, que el padre de los menores supuestamente abusados manipuló a sus hijos con el propósito de afectar a su esposa, persona que enfrenta a la par, un proceso judicial civil por la guardia y custodia de su hija.

De la última información que se tiene sobre el caso, destaca que el padre de los menores de edad fue detenido por agentes policiales dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala. Asimismo se tiene conocimiento de la puesta a disposición de los niños ante al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala.

Esta dictaminadora da cuenta sobre su incapacidad para determinar la veracidad de los hechos, así como para resolver sobre la responsabilidad penal de las partes controvertidas, bien por el delito de lenocinio o por falsedad de declaración ante autoridad diversa a la judicial, dado que esto una tarea particular de la Procuraduría del Estado de Tlaxcala.

Los integrantes de esta Primera Comisión coincidimos con los senadores promoventes en la necesidad de colaborar para resolver esta situación cuanto antes, ya que de ser ciertos los hechos declarados, se están violentando los derechos fundamentales de tres menores de edad, que además de ser presuntos sujetos de abusos y amenazas ahora se encuentran en un proceso de revictimización por todas las diligencias que deben llevarse en la investigación ministerial.

Es convicción de quienes signamos este dictamen el exhortar a las autoridades correspondientes para que se revise la legalidad de las actuaciones ministeriales sobre el particular, y en su caso se retome una nueva línea de investigación que garantice la mayor transparencia y eficiencia en el proceso, no olvidando que el trato a los menores de edad –presuntas víctimas- debe apegarse a estricto derecho, respetando sus derechos humanos y dignidad.

III.- Esta Comisión coincide con los senadores promoventes en el hecho de que debe ser actualizada la legislación penal del Estado de Tlaxcala, específicamente en lo referido al abuso, violación y explotación sexual infantil.

En revisión al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se comprobó lo señalado por los autores de la proposición. El artículo 220 determina una sanción de 1 a 6 años para quien cometa el delito de abuso sexual -marcando una agravante de 3 años más si la víctima es un menor de edad- sin embargo esta sanción sigue siendo menor a la considerada por abigeato.

En esta lógica, también es cierto que el tipo penal de violación resulta totalmente negado a la realidad social. El delito de violación no puede considerar un elemento subjetivo como el género del sujeto pasivo para configurar su realización, ya que la imposición de la cópula sea por violencia física o moral a un hombre queda totalmente en la impunidad.

Se dice desde la jurisprudencia que los elementos que constituyen el delito de violación lo son: a) La cópula, que es cualquier forma de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella, y sin importar el sexo; b) Empleo de violencia física que es la fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, tales como golpes, heridas, ataduras o sujeción por terceros u otras acciones de tal ímpetu material que obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar copularse; o bien de violencia moral, que no es otra cosa más que el empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, impiden resistir el ayuntamiento; y c) Ausencia de voluntad del ofendido, es decir, la falta de consentimiento del agraviado para el ayuntamiento carnal².

Ésta y otras inconsistencias en los tipos penales que regulan el delito de violación en el estado de Tlaxcala han permitido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación -a través de cinco criterios aislados- interpretar sobre sus disposiciones.

Entre los graves vacíos legales que producen algunos preceptos del Código Penal de Tlaxcala se encuentra la no actualización del delito de violación dándose entre cuñados, por ser parientes en línea transversal, y no en línea recta, como lo prevé el artículo 226 de dicho ordenamiento³; asimismo, no procede la agravante de delito cometido en pandilla -tratándose de una violación tumultuaria- pues de aplicarse los artículos 126, 127 y 227 de manera conjunta se agravaría doblemente la situación del sentenciado por un mismo motivo, con la consiguiente violación de garantías⁴.

Como se podrá observar, resulta totalmente necesario extender un exhorto al Congreso legislativo del estado de Tlaxcala para que se atiendan todos los aspectos jurídicos irregulares en su legislación; todo ello, con la clara intención de garantizar seguridad jurídica a la población tlaxcalteca, pero sobre todo a los niños que habitan en esta región, quienes son uno de los grupos vulnerables -y favoritos- de las redes de abuso, violación y explotación sexual.

Finalmente, cabe advertir que esta dictaminadora no se posiciona a favor de leyes punitivas que vean en el incremento de las penas la solución a dichos problemas sociales. Se ha percibido en la práctica, que esta política criminal no funciona en nuestro país, y que se deben implementar adicionalmente programas de prevención y difusión, cuyo propósito sea informar a la población sobre los riesgos y daños que se generan con estas conductas criminales.

IV. Con la intención de atender el resolutivo cuarto de la proposición objeto de estudio, esta dictaminadora refiere que no existen cifras certeras que posicionen al estado de Tlaxcala como una de las regiones en donde prolifera el delito de trata de personas y conexos, pero quienes realizan trabajo en el terreno han visto el aumento considerable de la presencia de estos delitos en la región.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha trabajado en la materia; según el Programa contra la Trata de Personas 2008-2009 -formulado por el mismo órgano autónomo- se tiene como objetivo general el establecer estrategias y acciones para erradicar y sancionar la trata de personas, así como proteger y dar asistencia a las víctimas del delito.

Entre las líneas de acción de dicho Programa, se tiene contemplado el elaborar un diagnóstico que permita identificar los factores económicos, sociales, políticos y culturales que concurren y producen su incidencia; y conocer los alcances, características y dimensiones de la trata de personas en el país, especialmente la de mujeres, adolescentes, niñas y niños. Asimismo, se mantiene como acción prioritaria el elaborar un mapa nacional de la incidencia de delitos relacionados contra la trata de personas.

En el multicitado Programa se muestra como objetivo de la CNDH la instalación de 10 comités regionales contra la trata de personas; en esta lista se contemplan a los estados de Baja California, Chihuahua, Sonora, Tamaulipas, Aguascalientes, Veracruz, Chiapas, Campeche y Tabasco como las localidades prioritarias de atención en la materia. Sin embargo, no existe dato que refiera una situación de gravedad en el estado de Tlaxcala.

A pesar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ya atiende de manera general la solicitud en comento, sólo se conoce la estructura y funcionalidad del Programa contra la Trata de Personas 2008-2009 y no los resultados de éste; resolviendo los integrantes de esta comisión dictaminadora en atender la preocupación de los legisladores, mediante la petición de información sobre el particular programa a la CNDH.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta representación soberana el siguiente:

Punto de Acuerdo

PRIMERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los diputados del LIX legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a que en homologación con las leyes federales en la materia, así como en los convenios y tratados internacionales suscritos por México, actualicen su legislación, específicamente las disposiciones que sancionen el abuso, violación y explotación sexual infantil, procurando que éstas se pronuncien por el interés superior del niño.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a que garantice la expedités y transparencia en el curso de la investigación que lleve a determinar la veracidad de la denuncia y en su caso, ejercite la acción legal correspondiente contra quien resulte responsable por los hechos denunciados el pasado 30 de abril ante al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

TERCERO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlaxcala, a que en base a los dictámenes psicológicos efectuados a las presuntas víctimas, se les mantenga bajo tratamiento médico y psicológico para propiciar su pronta recuperación física y mental, cuidando que esta atención respete los derechos humanos y dignidad de los menores de edad.

Sala de Comisiones “Miguel Ramos Arizpe” de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los 22 días del mes de junio de 2010.

PRIMERA COMISIÓN